

Residencia de dicho oficio en los treinta Dias de la Ley,
 cada y quando, y aq. por mi les fuere mandado, y que
 haran con toda uidad y rectitud la cobranza de los Padro-
 nes, y repartim^{tos}. Copias, y mandam^{tos}. que se os dixeren, y q.
 pagaran qualquier alcance que se os hiciere, con mas los
 intereres de las partes, y de lo que contra vosotros fuere Juzga-
 do, y sentenciado: Lo qual fecho mando que os reciban,
 y admitan al vto y exercicio de dicho oficio, y los hayan
 y tengan por tales Ministros ordinarios, y les den el fa-
 vor, y ayuda que pudiexen, y hubiexen menester, y los
 guarden todas las honrras, y prerrogativas, que los to-
 can, y deben gozar, y que los acudan y hagan acudir con
 los Dños. que les fuexen devidos, para todo lo qual les
 doy Poder y facultad en virtud del presente que man-
 de despachar firmado de mi mano sellado con el Sello de
 mis Armas, y refrendado de mi Infrascripto Secretario.
 Dado en Madrid a veinte y tres de Dic^{re}. de mill setec^{tos}.
 setenta y siete -

M. de Duque de Alba

Por M. de S. E.
 Ramon Pardo.



Ministro ordinario en la villa de Alhama, 15
 no
 que viene a 1778.